



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 15 de 2021

Rad. 2021-0097

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Acorde con lo señalado en el acápite "CLASE DE PROCESO", precise la causal o causales base de la acción restitutoria, en el evento de corresponder a la falta de pago indicar el mes, valor y total, en caso de mora, pronunciarse sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Art. 82-5 del CGP.
2. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023
Hoy 23 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

secretario